

## INFORME DE SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, pasa con escrito de la parte demandante en el que descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 21 de junio de 2021.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1060

Cali, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Según lo informa Secretaría, y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Agregar al presente asunto, el escrito de la parte demandante en el que se descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, a fin de que obre y conste en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **26 de octubre de 2021 a las 9.00 a.m.-**

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- **EXCEPCIONALMENTE** cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

**TERCERO:** CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas en este auto, las pruebas documentales que pretendan hacer valer y se **RECEPCIONARÁ** el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia.

**CUARTO:** ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

**Testimoniales:** Ordénese recibir la declaración de las señoras ALEIDA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ y GILBER UBALDO TORRES GARCES, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte demandada en la contestación de la demanda que obran en el expediente.-

**Interrogatorio de parte:** Ordénese recibir interrogatorio de parte a la demandante a instancia de la parte demandada, en el cual igualmente interrogara el Despacho.

**Testimoniales:** Ordénese recibir la declaración de los señores CONSUELO ALVAREZ, STELLA ALBAN CARRERA, OSCAR MORENO PALACIOS, AURELIA MOSQUERA CARRERA y MARIA GRACIELA MORCILLO, los cuales se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

**Valoración Psicológica:** Ordénese recibir valoración psicológica a la menor DANNA SOFIA ARBELAEZ TORRES, el cual se ordenara a cargo de una de las psicólogas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

C) PRUEBA DE OFICIO: Ordénese realizar entrevista semi-estructurada a la menor DANNA SOFIA ARBELAEZ TORRES a cargo de la trabajadora social del Despacho.

Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ  
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2efb697616b0297daa2c1774cfa9f82615ebdc269efef76928455f6fcc10ddc**

Rad. 2019-00476-00  
Custodia y Cuidado Personal  
JOSE NORMAN ARBELAEZ RENGIFO

Documento generado en 23/06/2021 03:24:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**